

EXPEDIENTE: SUP-AG-21/2025

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZANA¹

Ciudad de México, **** de enero de dos mil veinticinco.

Acuerdo de la Sala Superior que declara que **no ha lugar a dar trámite alguno** al escrito presentado por el Senado en relación con el acuerdo emitido por la Jueza Sexta de Distrito en materia administrativa en Jalisco.

ÍNDICE

<u>I. ANTECEDENTES</u>	1
<u>II. ACTUACIÓN COLEGIADA</u>	3
<u>III. ANÁLISIS DE LA CUETIÓN PLANTEADA</u>	3

GLOSARIO

CG del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CJF:	Consejo de la Judicatura Federal.
Decreto de reforma constitucional:	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
DOF	Diario Oficial de la Federación
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
PEE:	Proceso electoral extraordinario

I. ANTECEDENTES

1. Decreto de reforma. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman diversos artículos de la constitución en materia de elección de personas juzgadoras.²

¹ Secretariado: Mauricio del Toro y María Cecilia Sánchez Barreiro.

² En adelante, las fechas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

2. Inicio del PEE. El veintitrés de septiembre siguiente, el CG del INE emitió el acuerdo relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras.

3. Acuerdos de juzgadores de distrito. Entre el veintiuno y veintidós de octubre, diversos juzgados de distrito emitieron resoluciones en las que, respectivamente, concedieron la suspensión del acto reclamado, entre otras cuestiones, a efecto de que el Senado de la República suspendiera el proceso electoral extraordinario.

4. Asunto general SUP-AG-632/2024. El dieciocho de noviembre, la Sala Superior determinó que: a) es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y otras autoridades competentes respecto del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; en consecuencia, b) el Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del proceso electoral extraordinario del PJF.

5. Acuerdo impugnado. El diecisiete de enero de este año, la Jueza Sexta de Distrito en materia administrativa en Jalisco, Zapopan en el cual, entre otros aspectos, requirió por última ocasión a los integrantes del Senado y del Comité de Evaluación del Poder Legislativo que cumplan la suspensión ordenada en el Incidente de suspensión del juicio de amparo 1285/2024-V, y paralicen los actos de ejecución e implementación del Decreto de Reforma en materia del PJF.

6. Demanda. El veinticuatro de enero siguiente, el director de lo Contencioso, en representación del Senado de la República, presentó asunto en contra de la determinación antes señalada.

7. Turno. En su oportunidad, la magistrada presidenta ordenó integrar el expediente **SUP-AG-21/2025** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

El dictado de este acuerdo compete a la Sala Superior actuando en forma colegiada, porque implica determinar sobre el cauce que se dará al escrito del promovente.

En este sentido, la decisión que se adopte no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una modificación a la sustanciación del procedimiento, por lo que se aparta de las facultades del magistrado instructor.³

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

1. Planteamiento.

El promovente controvierte el acuerdo dictado el 17 de enero por la Jueza Sexta de Distrito en materia administrativa en Jalisco, Zapopan, en el que se determinó requerir *-por última ocasión-* a los integrantes del Senado y del Comité de Evaluación del Poder Legislativo que cumplan con la suspensión ordenada en el Incidente de suspensión del juicio de amparo 1285/2024-V.

El Senado sustenta su causa de pedir en dos pretensiones:

a. Tomando en consideración que la Presidenta de la Sala Superior tiene como atribución⁴, la de vigilar el cumplimiento de sus sentencias, solicita se dicten las medidas necesarias para que la Jueza de Distrito acate las sentencias emitidas por dicho órgano jurisdiccional.

³ Jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

⁴ Conforme al artículo 259, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

b. Instruir a la Jueza de Distrito deje de ordenar o deje sin efectos las suspensiones concedidas con el propósito de paralizar el procedimiento extraordinario electoral establecido por mandato constitucional.

2. Decisión

No ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado por el promovente.

a) Ello porque, por una parte, su solicitud de dictar medidas para el cumplimiento de las sentencias de esta Sala Superior por parte de la Jueza Sexta de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, no se relacionan con algún medio de impugnación en específico o determinación previamente dictada por esta Sala Superior que amerite la apertura de un incidente de cumplimiento.

b) Respecto de su solicitud de que esta Sala Superior instruya a dicha Jueza de Distrito que deje de ordenar medidas relacionadas con las suspensiones concedidas por la juzgadora o se deje sin efecto sus determinaciones, se considera que en las sentencias emitidas por esta Sala Superior no ha sido materia de análisis, el alcance de alguna determinación específica emitida por diversas personas juzgadoras.

3. Justificación

a. Planteamiento de dictar medidas para el cumplimiento de las sentencias de la Sala Superior.

El promovente, ostentándose como director de lo Contencioso del Senado de la República, solicita que se dicten las medidas necesarias para que la jueza sexta de distrito en materia administrativa en el estado de Jalisco acate las sentencias de esta Sala Superior.

En este sentido, esta Sala Superior advierte que el promovente no se refiere a una sentencia en particular respecto de la cual se puede dictar

una medida en concreto, toda vez que su alegato es general respecto a las sentencias de la Sala Superior emitidas en relación con la continuidad del PPE.

Ahora bien, aun si se considerara que el promovente solicita el dictado de medidas respecto de lo determinado por esta Sala Superior en el SUP-AG-632/2024 y acumulados, donde el senado tiene la calidad de parte promovente, no resulta procedente la apertura de un incidente de incumplimiento al haberse emitido una declaración general.

Esto es, la Sala Superior, al resolver el SUP-AG-632/2024 y acumulados, determinó que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y otras autoridades competentes respecto del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; y, en consecuencia, se determinó que, entre otras autoridades, el senado debía continuar con las etapas de dicho proceso electoral.

En este sentido, los planteamientos del ahora promovente relacionados con el actuar específico de una jueza de distrito no formaron parte del pronunciamiento de la determinación dictada en el aludido asunto general y, por tanto, no resultan susceptibles de ser analizados como parte de su cumplimiento, al ser un planteamiento distinto y ajeno a las consideraciones de la aludida sentencia declarativa.

b. Planteamiento de instruir a la Jueza Sexta de Distrito en el estado de Jalisco que deje de ordenar o deje sin efectos las suspensiones concedidas.

La pretensión del Senado consiste en que esta Sala Superior deje sin efectos las suspensiones decretadas y ordene a la Jueza de distrito que se abstenga de emitir actos que tiendan a restringir las funciones del Senado sobre la elección extraordinaria en desarrollo.

Ahora bien, a juicio de esta Sala Superior no ha lugar a dar trámite a esa solicitud, porque sus planteamientos son ajenos a las consideraciones que sustentan las sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional.

En efecto, en tales determinaciones no fue materia de pronunciamiento alguno analizar la procedencia y alcance de las resoluciones adoptadas por diversas personas juzgadoras de distrito, ni implicó la resolución de conflicto competencial alguno, por tanto, las resoluciones de los juzgadores de amparo no podrían ser modificadas, confirmadas, ni revocadas.

En este sentido, no cabría realizar pronunciamiento alguno sobre el planteamiento formulado por el promovente.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite alguno al escrito presentado por el promovente.

Notifíquese conforme a derecho.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes, y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe, así como de que la presente ejecutoria se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

NOTA PARA EL LECTOR

El presente proyecto de sentencia se publica a solicitud del magistrado ponente, en términos del Acuerdo General 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN